

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

AUTO No044  
14 DE ABRIL DE 2021

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por SERRANIA DEL PERIJA FINES COLOMBIA COFFEE S.A.S con identificación tributaria No 901221150-3, para una Planta Procesadora de Cobre a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, requiriendo información y documentación complementaria”.

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FERNANDO PEÑALOZA DAGUER identificado con la C.C. No 1067.957.423, obrando en calidad de representante legal de SERRANIA DEL PERIJA FINES COLOMBIA COFFEE S.A.S con identificación tributaria No 901221150-3, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta Procesadora de Cobre a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Por lo anterior, y toda vez que la información presentada no cumple la totalidad de lo exigido en la normatividad ambiental, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. A la luz de la norma en citas, **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por SERRANIA DEL PERIJA FINES COLOMBIA COFFEE S.A.S con identificación tributaria No 901221150-3, para Implementación de una planta Procesadora de Cobre a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Codazzi Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a SERRANIA DEL PERIJA FINES COLOMBIA COFFEE S.A.S con identificación tributaria No 901221150-3, para que presente ante la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente información y/o documentación complementaria:

1. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 3 meses, donde conste que se cumplió con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil. El certificado allegado expedido por la cámara de comercio de Valledupar posee anotación según la cual, el comerciante no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil. Para el efecto vale recordar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C- 602 de 2000 ha manifestado que: **“Todo comerciante tiene la obligación de matricularse en el registro mercantil. En estricto rigor la matrícula mercantil es un medio legal que permite brindar publicidad sobre la condición de comerciante. En este mismo sentido, los demás actos de inscripción de actos, libros y documentos, en el registro mercantil, constituyen formalidades legales a cuyo cumplimiento no pueden sustraerse los comerciantes, y también se encaminan a fortalecer el sistema de publicidad mercantil.”** De lo anterior se desprende que es deber de todo comerciante matricularse en el registro mercantil, registro que tiene por finalidad producir efectos de publicidad y carácter probatorio. De igual manera el Honorable Consejo de Estado - Sec. Primera, Sent. Oct 19/90, sobre el particular señaló: **“(…) Según el artículo 37 de dicho estatuto, la persona y el**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

establecimiento de comercio que ejerzan el comercio sin estar inscritos en el registro mercantil incurrirán en multa que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las sanciones legales. No renovar la matrícula equivale a carecer de registro, ..... (Subraya fuera de texto)

2. Autorización para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, suscrito por la propietaria del predio.
3. Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que EXPRESAMENTE se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el PBOT.
4. Plancha IGAC de ubicación del proyecto. Escala adecuada.
5. Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.
6. Los planos entorno a Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones.
7. Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
8. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.
9. Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco (5) años.
10. Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
11. Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectadas.
12. Confirmar correo electrónico al cual se pueda enviar comunicaciones o notificaciones (si usted lo considera pertinente).

ARTICULO TERCERO: Si se allega la información requerida, practíquese una diligencia de visita ocular en las instalaciones del proyecto de Implementación de una planta procesadora de cobre, en fecha y hora que se determinará posteriormente.

ARTICULO CUARTO: Vencido el término anterior, si no se hubiere dado cumplimiento a lo requerido por Corpoesar, la solicitud se rechazará.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de SERRANIA DEL PERIJA FINEST COLOMBIAN COFFEE S.A.S con identificación tributaria No 901221150-3 o a su apoderado legalmente constituido.

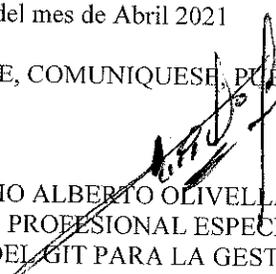
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (14) día del mes de Abril 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIGIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Katherine Ruiz Sarmiento (Ingeniera Ambiental y Sanitaria)  
Expediente No CGJ-A-019-2021

[www.corpoesar.gov.co](http://www.corpoesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 +018000915306  
Fax: +57 -5 5737181